

FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

| |
|---|
| DESTINATARIO: |
| <ul style="list-style-type: none">o Ayuntamiento de Tres Cantos |

| |
|---|
| CON COPIA A: |
| <ul style="list-style-type: none">o Comunidad Autónoma de Madrid – Consejería de Medio ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad – Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenibleo Aena – Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorioo ENAIRE – Dirección de Servicios de Navegación Aéreao Agencia Estatal de Seguridad Aérea – Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario |

**INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA ZO.8 “ÁREA DEPORTIVA ESTE” DE INICIATIVA MUNICIPAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS (MADRID) (AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS)
(Exp. 210340)**

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas.

Por Orden FOM/480/2014 del Ministerio de Fomento de 24 de marzo de 2014 (B.O.E. nº 74, de 26 de marzo) se modifica la denominación oficial del aeropuerto de Madrid-Barajas que pasa a denominarse “Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas”.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tres Cantos, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021 (B.O.C.M. nº 161, de 8 de julio), adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el "Plan Especial para la ordenación de la ZO.8 ‘Área Deportiva Este’ de iniciativa municipal”.

Con fecha de 2 de julio de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid), para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el “Plan Especial para la ordenación de la ZO.8 ‘Área Deportiva Este’ de iniciativa municipal”, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su

FIRMADO por: FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 06/09/2021 05:17 PM
FIRMADO por: MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 08/09/2021 04:44 PM
Total folios: 9 (1 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFOM025EZ2F86B21F5D4D58053692
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



CORREO ELECTRÓNICO:
@mitma.es



Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

NOMBRE: REGISTRO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA A LA ORGANIZACIÓN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - <https://sede.trescantos.es> - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC2A99B2CF AE11E434F8F
FECHA DE FIRMA: 10/09/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70382F41061EDA4FF3C322094AF0688BA70C3B38B
MOTIVO: Certificado Digital



actual redacción, que no adjunta el documento de planeamiento, sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

<https://sede.trescantos.es/GDCarpetaCiudadano/Foliado.do?cwFol=167F0965EC E93F43>

Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2021, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre el “Plan Especial para la ordenación de la ZO.8 ‘Área Deportiva Este’ de iniciativa municipal”, recibándose como respuesta, con fecha de 27 de agosto de 2021, un informe de Aena indicando que no tienen observaciones al borrador remitido.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid) respecto al “Plan Especial para la ordenación de la ZO.8 ‘Área Deportiva Este’ de iniciativa municipal”, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.





A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas Acústicas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las servidumbres aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las servidumbres acústicas en razón de la Navegación Aérea.





Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (B.O.E. nº 174, de 21 de julio), por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Con carácter general, no son compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $L_d \geq 60$ dB(A), $L_e \geq 60$ dB(A) ni $L_n \geq 50$ dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas aprobadas por Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (B.O.E. nº 174, de 21 de julio), por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

El ámbito objeto del "Plan Especial para la ordenación de la ZO.8 'Área Deportiva Este' de iniciativa municipal", en el término municipal de Tres Cantos (Madrid) no se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas consideradas, como puede observarse en el plano que se adjunta como Anexo I a este informe.





Conclusión

Por lo tanto, al no encontrarse afectado por las vigentes Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, corresponde al Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid), en el ámbito de sus competencias, determinar si los usos previstos en el "Plan Especial para la ordenación de la ZO.8 'Área Deportiva Este' de iniciativa municipal" son compatibles con la afección acústica presente en la zona y con la normativa acústica de aplicación.

4.- Servidumbres Aeronáuticas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero (B.O.E. nº 164, de 8 de julio).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).





4.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La totalidad del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

El "Plan Especial para la ordenación de la ZO.8 'Área Deportiva Este' de iniciativa municipal" incorpora correctamente en el *Anexo VI Plano de Servidumbres y limitaciones del Aeropuerto de Barajas*, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y deja constancia expresa del párrafo anterior en la Normativa de su documentación.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro No Direccional (NDB_ACD) y la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra VOR 18R, entre otras.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en dicha zona se encuentran aproximadamente por debajo de 730 metros y las cotas de las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente a partir de 821 metros, ambas sobre el nivel del mar, así como la altura máxima de las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida, que es de 4 plantas (Baja +3) y 13,20 metros, hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.





Otras consideraciones

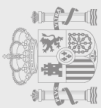
Conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas, cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización. Igualmente debe indicarse que, dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el "Plan Especial para la ordenación de la ZO.8 'Área Deportiva Este' de iniciativa municipal", en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.





6.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE - A fecha: 06/09/2021 05:17 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL - DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - A fecha: 08/09/2021 04:44 PM
Total folios: 9 (8 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFO0M025EZF86BZ1F5D4D58053692
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE - A fecha: 06/09/2021 05:17 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL - DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - A fecha: 08/09/2021 04:44 PM
Total folios: 9 (9 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFO0M025EZF86B21F5D4D58053692
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@mitma.es

ANEXO I

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ACÚSTICAS

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64